

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7489

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Abrasivas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas abrasivas aglomeradas, bloques, limas y segmentos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Abrasivas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de corindón artificial y carburo de silicio y la exportación de muelas abrasivas aglomeradas, bloques, limas y segmentos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Abrasivas, Sociedad Anónima», con domicilio en Islas Canarias, 55, polígono industrial Fuente del Jarro, Paterna (Valencia), y número de identificación fiscal A-46010153.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Corindón artificial, calidad virgen, clasificado en granos, mallas FEPA del 10 al 320 y de color blanco, marrón o rosa, posición estadística 28.20.30.
2. Carburo de silicio, clasificado en granos, calidad virgen, mallas FEPA del 10 al 320 y de color verde o negro, posición estadística 28.56.10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Muelas, abrasivas aglomeradas cerámica y orgánicamente cuya gama de medidas entre los 10 milímetros y 1.085 milímetros de diámetro y entre 1 milímetro y 300 milímetros de ancho, posición estadística 68.04.39.
- II) Bloques, limas y segmentos abrasivos aglomerados cerámica y orgánicamente con medidas entre 5 y 300 milímetros de longitud, posición estadística 68.04.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.

105,13 kilogramos de la misma mercancía.

No existen subproductos y las mermas se consideran de un 4,88 por 100 para cada una de las mercancías.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7490

ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, chapas y alambón de acero inoxidable y la exportación de cuberterías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, chapas y alambón de acero inoxidable y la exportación de cuberterías.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Joyería y Platería de Guernica, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 5, Guernica (Vizcaya), y NIF A.48006977.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barra laminada en caliente, de acero inoxidable, calidad WI 4122, espesor de 6 a 7 milímetros y ancho entre 60 y 100 milímetros, de la posición estadística 73.73.33.1.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI 304.

2.1 De espesor 0,80 a menos de 0,90 milímetros, posición estadística 73.75.63.

2.2 De espesor 0,90 a menos de 2,50 milímetros, posición estadística 73.75.63.

2.3 De espesor 2,50 a menos de 3 milímetros, posición estadística 73.75.63.

2.4 De espesor de 3 a 3,50 milímetros, de la posición estadística 73.75.53.

3. Chapa de acero inoxidable, laminado en caliente, calidad AISI 304, en paquetes, espesor de 4 a 7 milímetros y anchura entre 1.000 y 1.500 milímetros.

3.1 De espesor de más de 4,75 a 7 milímetros, de posición estadística 73.75.23.2.

3.2 De espesor de 4 a 4,75 milímetros, ambos inclusive, de la posición estadística 73.75.33.

4. Alambón de acero inoxidable, laminado en caliente, circular de 8 a 11 milímetros de diámetro, calidad AISI 304, acabado H 11, de la posición estadística 73.73.23.

5. Alambón de acero inoxidable, laminado en caliente, sección circular de 8/11 milímetros de diámetro, calidad WI 4116, acabado H 11, de la posición estadística 73.73.23.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Cubtería de mesa en acero inoxidable 18/10, de la posición estadística 82.14.10.3.

II. Cuchillos de mesa de hoja cortante, no plegables, en acero inoxidable 18/10, de la posición estadística 82.09.11.

III. Hojas cortantes de cuchillos de mesa, en acero inoxidable 18/10, de la posición estadística 82.09.60.

IV. Cuchillos monoblok con hoja cortante, no plegables, en acero inoxidable 18/10, de la posición estadística 82.09.11.

V. Cuchillos monoblok con hoja cortante, no plegables, en acero inoxidable, de la posición estadística 82.09.11.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, las cantidades de transformación que figuran en el cuadro adjunto.

b) Las cantidades que figuran debajo de las de transformación son los porcentajes de pérdidas, a la izquierda las mermas y a la derecha los subproductos, que serán adeudables por la posición estadística 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones liberalizadas de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Los citados módulos contables sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, modelos y tamaños de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que con base en dichos datos y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Productos de exportación

Mercancías de importación	II		III	IV	V
	I	Mango			
1			160,20 27,256 - 45,529	367,37 27,256 - 45,529	
2	201,62 5,70 - 44,695	121,22 4,775 - 59,932			
3	201,62 5,70 - 44,695			294,61 12,088 - 53,990	
4					259,94 13,738 - 47,792
5					259,94 13,738 - 47,792

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—La presente Orden se considera continuación de la que tiene concedida la misma firma por Orden de 18 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de cubertería de mesa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7491 *ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada, evaporada y líquida.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y azúcar y la exportación de leche condensada, evaporada y líquida, autorizado por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arapiles, 13, Madrid y número de identificación fiscal A-24000648, en el sentido de variar el producto de exportación I.1, donde dice:

«I.1 elaborada con leche fresca», debe decir:

«I.1 elaborada sólo con leche en polvo».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de enero de 1986, también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se

haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

7492 *ORDEN de 3 enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.630 interpuesto por «Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada, interpuesto ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1985 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.630, interpuesto por «Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada, de fecha 17 de febrero de 1982, interpuesto ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la «Compañía Atlántica de Valores Mobiliarios, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 17 de febrero de 1982, la que confirmamos por ser ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7493 *ORDEN de 7 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Insonorizantes Pelzer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de plancha termoplástica y la exportación de piezas insonorizantes para el automóvil.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Insonorizantes Pelzer, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plancha termoplástica y la exportación de piezas insonorizantes para el automóvil autorizado por Orden de 7 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Insonorizantes Pelzer, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono Malpica-Santa Isabel, calle E, número 36, apartado 50016 de Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50078245, en el sentido dar nueva redacción a la mercancía de importación, que quedará como sigue: «Manufactura asfáltica de plancha flexible, de mezcla bituminosa de asfalto y material mineral (65 por 100), espato pesado, con propiedades insonorizan-